

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas públicas, consistente en la modificación del sistema de extracción de agua y en la ampliación de la superficie regable totalizando 21,00 ha", en el término municipal de Campanario (Badajoz), cuya promotora es D.^a Concepción Donoso Donoso. Expte.: IA17/511. (2020060085)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es D.^a Concepción Donoso Donoso. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la transformación de secano a regadío de 21 ha para el cultivo de olivar. Se utilizará una concesión de aguas superficiales procedentes del Río Zújar.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la instalación y ampliación de la superficie de riego pasando de 6,5 a 21 ha. Se modificará el actual sistema de riego por aspersión de cereales, para riego por goteo de olivar en toda la superficie.

La toma de agua se efectuará en la margen izquierda del Río Zújar.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 17, 18, 19 y 20 del polígono 6, del término municipal de Campanario (Badajoz). Dicha superficie está incluida en la Red Natura 2000 (ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEC "La Serena").

Tal como se establece, en la versión final del estudio de impacto ambiental presentado, tras la fase de información pública y de consulta a las administraciones afectadas, no se establecerá un cultivo de olivar superintensivo, sino un marco tradicional de 7 x 7 m² con riego por goteo de apoyo. El sistema de producción será ecológico, acogándose la promotora a lo exigido en las normativas europeas sobre producción y etiquetado de productos ecológicos.

1.4. Estudio de alternativas.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Se elige la alternativa número 3 como opción mas favorable, ya que se establece un cultivo de olivar con riego por goteo, de manera que se produce un menor consumo de energía, menor consumo hídrico y mejor control de la vegetación adventicia.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas".
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés Alto Interés (ZAI-4).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 23 de marzo de 2018, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Descripción general del proyecto, donde se incluyen los antecedentes, la descripción de las actividades proyectadas, programación de las actuaciones y estimación de tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.

El siguiente capítulo realiza un estudio de las alternativas y justificación de la solución adoptada.

Posteriormente se hace un inventario ambiental, desarrollando los factores de climatología, geología, relieve, edafología, hidrología, medio biótico, lugares protegidos, medio socioeconómico, patrimonio natural y vías pecuarias.

A continuación, identifica las acciones del proyecto potencialmente impactantes, identifica los factores del medio potencialmente impactados, matriz de impacto, descripción de los impactos matriz de importancia.

Después hace un estudio de afección a la Red Natura 2000, con la identificación, análisis y valoración de impactos, factores naturales afectados, medidas preventivas, correctoras y compensatorias y conclusión de la evaluación de la Red Natura 2000.

Se establecen medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos sobre el medio ambiente.

También establece un programa de vigilancia ambiental, resumen del estudio y conclusiones.

Se incorporan una serie de anexos como documentación cartográfica, concesión de autorización de riego vigente en la parcela y formularios oficiales de la Red Natura.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.4 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 26, de fecha 6 de febrero de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 30 de noviembre de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Campanario.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Adenex.



- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 26 de diciembre de 2017, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- Con fecha 12 de enero de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Campanario, informa que las instalaciones de referencia se adecuan a las materias de competencia municipal contenidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, entendiéndose que no producirá efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, comunica que con esta fecha se ha promovido la participación real a los vecinos colindantes.
- Con fecha 15 de febrero de 2018, se emite informe desfavorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera desfavorable, por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- Con fecha 2 de marzo de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Con fecha 23 de marzo de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 23 de marzo de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 18 de marzo de 2019, se presenta la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, tras la fase de información pública y de consulta a las administraciones afectadas. Tal como se establece en dicha versión final del estudio de impacto ambiental, no se establecerá un cultivo de

olivar superintensivo, sino un marco tradicional de 7 x 7 m² con riego por goteo de apoyo. El sistema de producción será ecológico, acogándose la promotora a lo exigido en las normativas europeas sobre producción y etiquetado de productos ecológicos.

- Con fecha 24 de abril de 2019, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE):

- El proyecto se encuentra dentro de la Zona de Alto Interés (ZAI) n.º 4 (La Serena), por la presencia de aves esteparias y del hábitat de interés comunitario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (6220). El proyecto afecta al elemento clave comunidad de aves esteparias del Plan de Gestión de Red Natura y en particular a especies con estado de conservación desfavorable. Dichas especies por las que fue declarada la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", entre ellas, el sisón común (*Tetrax tetrax*), la avutarda común (*Otis tarda*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) o el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Por tanto, la pretensión del proyecto de sustituir los pastos permanentes y los cultivos de secano, por olivar superintensivo en riego por espaldera, supone la eliminación de toda esa superficie como ecosistema favorable para las aves esteparias. Por otra parte, este proyecto de plantación de cultivos intensivos de leñosas en riego, es incompatible con la conservación en esa misma superficie del elemento clave Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (6220). La implantación de estos cultivos de olivos intensivos en riego por goteo dará como resultado un impacto negativo crítico, completo e irreversible mientras dure la explotación y posiblemente mucho después, sobre dicho hábitat. La promotora del proyecto hace una inadecuada evaluación de alternativas en relación a la afección a Red Natura 2000, basándose solo en una supuesta y no demostrada mayor rentabilidad económica a largo plazo. El estudio de impacto ambiental del proyecto no incluye inventarios de fauna ni de flora adecuados. Tampoco incluye una adecuada caracterización y valoración de los impactos sobre la fauna, la vegetación y las áreas protegidas. Por todo lo anteriormente expuesto, solicita que se tengan por recibidas dichas alegaciones y que, en base a éstas, se emita una declaración de impacto ambiental negativa al citado proyecto, por su afección sobre elementos clave y objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

Consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- No se establecerá un cultivo de olivar superintensivo, sino un marco tradicional de 7 x 7 m² con riego por goteo de apoyo. Solamente se transformarán a regadío 21 ha (uso TA, tierras arables en el SIG-PAC), del total de 252 que componen la explotación. Por tanto, la casi totalidad de la finca se mantendrá sin alterar, conservando el hábitat existente y desarrollando una agricultura extensiva acorde con los cultivos tradicionales de los secanos y pastizales de la zona.
- De las 21 ha que se establecen con olivar en riego por goteo, 6,5 ya estaban transformadas a regadío con riego por aspersión para cereales, y cuentan con concesión de aguas superficiales desde el año 2002. Por tanto, la concesión está vigente y en uso, de manera que se utilizará la toma de agua existente minimizando las molestias a la fauna en la zona de la captación de agua.
- El sistema de producción será ecológico, acogiéndose la promotora a lo exigido en las normativas europeas sobre producción y etiquetado de productos ecológicos. Por tanto, se inscribirá la explotación en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de producción ecológica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto del proyecto consistente en "Modificación

de características de una concesión de aguas públicas, consistente en la modificación del sistema de extracción de agua y en la ampliación de la superficie regable totalizando 21,00 ha", a ejecutar en el término municipal de Campanario, cuya promotora es D.^a Concepción Donoso Donoso, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 21 ha que se establecen con olivar en riego por goteo, de las que 6,5 ha ya estaban transformadas con riego por aspersión para cultivos herbáceos, y cuentan con concesión de aguas superficiales desde el año 2002 (CONC. 1/00). Solamente se transformarán a regadío 21 ha del total de 252 que componen la explotación. Por tanto, la casi totalidad de la finca se mantendrá sin alterar (Zona de reserva), conservando el hábitat existente y desarrollando una agricultura extensiva acorde con los cultivos tradicionales de los secanos y pastizales de la zona.

Se incluyen además todas las obras auxiliares como la captación de agua y las conducciones.

- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la

instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en la presente resolución. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 5, Telf.: 619260507).
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se establecerá un cultivo de olivar con un marco tradicional de 7 x 7 m², con riego por goteo de apoyo. Solamente se transformarán a regadío 21 ha (uso TA, tierras arables en el SIG-PAC), del total de 252 que componen la explotación. Por tanto, la casi totalidad de la finca se mantendrá sin alterar, conservando el hábitat existente y desarrollando una agricultura extensiva acorde con los cultivos tradicionales de los secanos y pastizales de la zona (Zona de reserva).
- En los recintos donde se realice la plantación no se instalarán cerramientos.
- Respetar la distancia a cauces públicos dejando una franja superior a 10 metros con vegetación espontánea, hasta la plantación de los olivos. En esta franja, no se podrán hacer quemas ni realizar tratamientos con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. No se realizarán desbroces en las lindes respetando la vegetación arbórea y arbustiva autóctona que pueda existir.



- Mantenimiento de cubierta vegetal espontánea en las calles del cultivo, utilizando el sistema de mínimo laboreo, y siendo desbrozadas a diente por el ganado de la finca o bien mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor).
- La utilización de la bomba para elevar el agua hasta el depósito se hará fuera del periodo más sensible de nidificación de las especies de fauna protegida, evitando así molestias por ruidos (15 de enero al 1 de junio).
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.



3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- El sistema de producción será ecológico, acogiendo la promotora a lo exigido en las normativas europeas sobre producción y etiquetado de productos ecológicos. Por tanto, se inscribirá la explotación en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de producción ecológica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en

la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 931997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Sostenibilidad con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en la declaración.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho Plan, la promotora deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Seguimiento de las labores y técnicas de cultivo desarrolladas en la zona de reserva.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.



6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

